

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0066-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Paola López Birlain
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de septiembre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2018
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Incluir en el Padrón Único de Beneficiarios, el perfil socioeconómico de los beneficiarios, requerir la adscripción al Padrón para ser beneficiario de los subsidios y prestaciones de los programas de desarrollo social. Integrar el Padrón por la Secretaría de Desarrollo Social y procesar el Padrón en plataformas tecnológicas que permitan la consulta pública de la información.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 1º y 25, párrafo 1º, para la Ley General de Desarrollo Social, con el artículo 74 fracción IV para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con el artículo 6, Apartado A, fracción I, para la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública de todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales <i>de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</i></p> <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo Primero. Se reforman: la fracción X del artículo 5, la fracción VI del artículo 10; se adicionan los artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Quáter, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de desarrollo social federales, estatales y municipales, que contendrá, entre otros, el perfil socioeconómico de los mismos .</p> <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p>

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;

VII. a IX. ...

- Sin correlativo vigente

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón; **la adscripción al Padrón Único de Beneficiarios será requisito indispensable para ser beneficiario de los subsidios y prestaciones de los programas de desarrollo social.**

Artículo 27 Bis. La Secretaría de Desarrollo Social integrará el Padrón Único de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social. El Padrón Único será la vía obligatoria para asignar programas de transferencias en efectivo, en especie y subsidios a los hogares y personas en condición de pobreza, vulnerabilidad o rezago social, por parte del gobierno federal.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas de desarrollo social deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública una relación de los programas a su cargo; dicha dependencia deberá integrar el inventario nacional de programas sociales, el cual deberá señalar para cada programa el tipo de beneficiarios, las zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio que permita una mayor transparencia en la operación de los programas y fortalezca la coordinación y el intercambio de información sobre los beneficiarios. Todos los programas implementados deberán figurar en el inventario y solo se permitirá la incorporación de beneficiarios en los programas registrados en el inventario.

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo 27 Ter. La Secretaría de Desarrollo Social establecerá convenios con las entidades federativas y los municipios para que todos los programas sociales que otorgan subsidios a hogares y personas, se asignen con base en la información del Padrón Único de Beneficiarios, a fin de evitar duplicidades y ampliar las coberturas al conjunto de la población objetivo.</p> <p>Artículo 27 Quáter. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas de desarrollo social deberán presentar, en formato de datos abiertos, la información sobre ejecución y asignación de recursos, padrón de beneficiarios, resultados, indicadores, reglas de operación y en general la información administrativa y estadística que permita conocer el destino de los recursos de los programas y sus resultados.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XI al artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden;</p>

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

- **Sin correlativo vigente**

...

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos, y

XI. Verificar la adscripción al Padrón Único de Beneficiarios, el cual será requisito indispensable para el otorgamiento de cualquier subsidio en el ámbito de los programas para el desarrollo social.

...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XIV. ...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

Artículo Tercero. Se reforma y adiciona el inciso q) de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XIV. ...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) a p) ...

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

XVI. a XLVIII. ...

...

a) a p) ...

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, **información socioeconómica básica, nombre del programa el monto, ramo administrativo del programa, monto del recurso**, beneficio o apoyo otorgado, **los criterios para otorgarlos**, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Los sujetos obligados que tengan a su cargo programas de desarrollo social deberán integrar, sistematizar y enviar la información de los beneficiarios a las autoridades competentes a fin de constituir un Padrón Único, de cobertura nacional y de carácter público, con el objetivo de fortalecer la coordinación, complementariedad y transparencia de la política nacional de desarrollo social.

Toda la información concerniente al Padrón Único de Beneficiarios se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan la consulta pública de la información. Los sujetos obligados deben publicar en sus páginas de internet los respectivos padrones de beneficiarios de los programas sociales que operan en cada ejercicio fiscal.

XVI. a XLVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.